



PRESIDENCIA

Resolución No. 007 de 16 / 07 / 2020

“Por medio de la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de la sesión no presencial en el Senado de la República el día 20 de julio de 2020,

LA PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente del Senado de la República de Colombia, decidir sobre el sitio en que sesionará cuando las circunstancias así lo amerite, de igual forma el artículo 43 de la ley 5 de 1992, lo faculta para que presida la respectiva corporación, abra y cierre las sesiones una vez instaladas.

Que el inciso tercero del artículo 124 superior y el literal b) del artículo 15 de la ley Estatutaria 134 de 1994 en las que se declara y se regulan los Estados de Excepción en Colombia prescriben que en los Estados de Excepción se prohíbe interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público y de los órganos del Estado.

Que la Plenaria del Senado de la República, durante el periodo comprendido entre el 10 de abril y el 20 de junio de 2020, sesionó de forma no presencial, mediante Resolución No. 181 de 2020, “Por la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la rama legislativa”, expedida por la Mesa Directiva de la Corporación, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 41, de la ley 5 de 1992, profiriendo los protocolos y dando cumplimiento a los mismos.

Que la honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 242 / 20 (julio 9) con ponencia de los Honorables Magistrados Luis Guillermo Pérez y Cristina Pardo Schlesinger, en uno de sus apartes y al haber declarado inexecutable el artículo 12 del decreto 491 de 2020, aclaró lo siguiente: *“Ahora bien, lo anterior no significa que la posibilidad de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones sea inconstitucional y no puede recurrirse a ellas para asegurar el*



PRESIDENCIA

Resolución No. 007 de 16 / 07 / 2020

permanente funcionamiento de la democracia, aun con el déficit que estas tecnologías muestran frente al mejor camino de la presencialidad para una corporación tan numerosa y diversa como lo es el Congreso de la República”.

Que la honorable Corte Constitucional manifestó en esta sentencia, que el artículo 12 del Decreto 491 de 2020, no era necesario jurídicamente para que el Congreso de la República con su autonomía e independencia pudiera convocar a sesiones no presenciales, pues tiene normas aplicables para ello utilizando el artículo 3 de la ley 5ª de 1992, concordante con el artículo 63 de la ley 1437 de 2011, “norma que resulta aplicable también a las reuniones de las asambleas y consejos municipales”.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del Covid 19 y en aras de proteger la salud de los honorables Senadores de la República, de los Funcionarios, Contratistas y Público en General, en la prestación de los servicios y en desarrollo de la labor legislativa, se hace necesario de manera temporal, el desarrollo de sesiones de plenaria y comisiones, a través de sesiones no presenciales el día 20 de julio de 2020, fecha en la cual se llevará a cabo la elección de la nueva Mesa Directiva del Senado de la República para la legislatura del 20 de julio 2020 al 20 de junio 2021.

Que de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Congreso – artículo 3 de la ley 5 de 1992 - se hace necesario aplicar en forma provisional, el artículo 63 de la ley 1437 de 2011- para sesionar de forma no presencial, la cual a la letra reza:

“ARTICULO 63. Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.”

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar el día 20 de julio de 2020 a sesionar de forma no presencial, por las razones dadas en la parte considerativa, la cual nos garantiza el debate, la liberación, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, la comunicación simultánea, las proposiciones, acuerdos, decisiones y elecciones,



PRESIDENCIA

Resolución No. 007 de 16 / 07 / 2020
en los términos establecidos en la ley 5ª de 1992, concordante con la Ley 1437 de 2014 y observando la sentencia C-242 del 9 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Optar como documento protocolario el utilizado durante el periodo de la vigencia de la Resolución No. 181 de 2020 del 10 de abril al 20 de junio del año que transcurre, en la sesión del 20 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa, apoyará la actividad legislativa no presencial, aportando los elementos logísticos y humanos necesarios si fuera el caso, entre otros con el fin de garantizar una eficiente y eficaz labor legislativa.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda aquella que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó y revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes.